



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Alejandría Cieza, Marvelí (ORCID: 0000-0002-5606-7066)

Romero Marina, Erika Cristina (ORCID: 0000-0002-8748-0865)

ASESOR:

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

MOYOBAMBA - PERÚ

2020

Dedicatoria:

Nuestro trabajo lo dedicamos principalmente a Dios por darnos la fortaleza de continuar en este proceso para poder obtener nuestras metas deseadas.

A nuestros padres, hermanos, amigos y maestros, por estar siempre presentes y por el apoyo moral que nos brindaron a lo largo de nuestra formación profesional.

Agradecimiento:

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

A nuestros hermanos(as) y demás familiares por estar siempre acompañándonos y por la fe que depositaron en nosotras.

Agradecemos también a nuestros docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, y a todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nunca dudaron de nosotras, y estuvieron siempre.

Las autoras.

Índice de Contenidos:

Carátula:	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenidos:	iv
Índice de Tablas:	v
Índice de Figuras:	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN:	10
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación:	18
3.2. Diseño de investigación:	19
3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	20
3.4. Escenario de estudio:	22
3.5. Participantes:	22
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	23
3.6. Procedimientos:	24
3.7. Rigor científico:	24
3.8. Método de análisis de la información:	25
3.9. Aspectos éticos:	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	27
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS:	45

Índice de Tablas:

TABLA 01: Categorías y Subcategorías.	20
TABLA 02: Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	23
TABLA 03: Entrevistas estructurada.	27

Índice de Figuras:

FIGURA 01: Proceso de una investigación de tipo aplicada.....	09
FIGURA 02: Secuencia de un Proceso de Alimentos en Primera Instancia, según doctrina.....	17

RESUMEN

Cuando mencionamos el Principio de Celeridad Procesal nos referimos a un principio importante dentro del Sistema Procesal Peruano, la cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre la celeridad, la velocidad y la prontitud para la resolución de un proceso. Sin embargo, el problema existe dentro de nuestro Órgano Jurisdiccional, esto viene perjudicando indirectamente a todos los sujetos que acuden en busca de justicia a favor de los menores, la cual muchas veces se ha visto truncada por la carga procesal que existen dentro del Poder Judicial de Moyobamba.

Por ello, la presente investigación tiene como objetivo general determinar si la afectación del Principio de Celeridad Procesal en materia de Alimentos vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2019, teniendo de esa manera un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, con diseño de teoría fundamentada, dicha metodología nos permitió llegar a la conclusión de que la carga procesal influyen en la aplicación del Principio de Celeridad, ya que el problema se genera al momento de establecer un plazo para la audiencia única en los procesos de alimentos, debido a la demora del tiempo desde la entrega de la demanda hasta la fecha de la audiencia única.

Palabras clave: Celeridad Procesal, Pensión de Alimentos, Interés Superior del Niño y Adolescente, Carga Procesal.

ABSTRACT

When we mention the Principle of Procedural Celerity, we refer to an important principle within the Peruvian Procedural System, which is part of a right to due process without unjustified delays, which implies a reasonable balance between speed, speed, promptness for the resolution of a process. However, the existing problem within our Jurisdictional Body has been indirectly damaging all subjects who come in search of justice in favor of minors, which has often been truncated by the procedural burden existing within the Judicial Power of Moyobamba.

For this reason, the general objective of the present investigation is to determine whether the effect on the Principle of Procedural Speed in Food matters violates the Best Interest of the Child and Adolescent in the Moyobamba Court of the Peace 2019, thus having a qualitative approach, of the type applied, with a grounded theory design, this methodology will lead us to the conclusion that the procedural burden influences the application of the Principle of Celerity, since the problem is generated at the time of establishing a deadline for the single audience in food processes , due to the time delay from the delivery of the claim to the date of the single hearing.

Keywords: Procedural Speed, Alimony, Best Interest of the Child and Adolescent, Procedural Burden.

I. INTRODUCCIÓN:

En los diferentes órganos jurisdiccionales concurre una gran carga procesal, que genera una obstrucción en los procesos judiciales, que se ve reflejado también en países como España, que considera “que la mayor preocupación es la lentitud de la justicia ya que es un problema latente en toda la sociedad que se distingue como una situación claramente injusta. Así, toda persona que se encuentra atravesando un conflicto y tiene la necesidad de que sea solucionado, conoce su derecho a que su problema sea resuelto dentro de un plazo razonable”. (Espín, 2017. p. 03).

En Ecuador y otros países a raíz de las dificultades en los procesos, han establecido legalmente el principio de celeridad para poder proporcionar a las personas la actuación de sus derechos y patrimonios legítimos, sin que se alcance a causar indefensión, administrado por un funcionario ordinario establecido por la Ley, a la protección así como el aporte de magistrados, a ser informados acerca de la imputación contra ellos, a recurrir a medios probatorios idóneos para el amparo y a un proceso con todas las garantías, sin demoras indebidas. Garrido, (2016).

Así mismo dentro de este país, se considera como un principio, debido a que está estrechamente relacionado con la validez y eficiencia de la gestión pública, oficio que debe ser respaldado eficazmente al sujeto que está en busca de un sustento para que los procesos tengan rapidez, oportunidad, transparencia, eficacia de los actos y preparación de quien imparte justicia; esta aplicación se transforma en un instrumento de gran validez para el juzgador, quien debe tener en cuenta la urgencia de quien lo requiere. (Chiluiza. 2016.)

Y de la misma manera en México, García. (2015), considera un principio esencial, al Interés del Niño y Adolescente, ya que es un derecho subjetivo de la cual son titulares, debido a que posee un propósito defensor de “los menores que acarrea una especial lasitud a causa del impedimento que tiene cada menor para poder administrar su vida con total autonomía”. Los menores de edad disfrutan del beneficio social fundamental, que, desde esta figura, es el motivo por la cual la Convención de este país lo proclama. (p.139).

Como menciona Iza. (2017), en Ecuador las trabas jurídicas que ocasionan la falta de premura en los procesos judiciales, la demora y contención de las causas judiciales y dificultad del régimen de justicia, es por la inapropiada aplicación de la

celeridad procesal, que obstaculiza el normal desempeño de las causas judiciales, por el acaparamiento y opresión de las mismas, o por el retardo y la lentitud de los tramites o resoluciones, centralmente en los procedimientos jurídicos, induciendo a deterioros en haberes e intereses de los sujetos que utilizan el sistema judicial.

En Colombia, Escobar. (2015) señala que, la aplicación y reciprocidad del principio de celeridad, se debe tener en cuenta en dos oportunidades: en la etapa de forma normativa, en la que es necesario actuar de forma acertada al momento de precisar plazos determinados en las instancias de procesos que sirve de muralla limítrofe a la celeridad. El otro momento es cuando se van a ejecutar los procesos por parte de la administración, en donde se demanda incluso se puede precisar el impulso oficioso dentro de las etapas procesales como lo está estipulado en la Ley.

El Sistema Procesal Peruano, no se encuentra lejos de la realidad que se genera al momento de establecer un plazo para la audiencia única en los procesos de alimentos, debido a la demora del tiempo, desde la entrega de la demanda y la fecha de la audiencia única, ya que se pone en conocimiento al emplazado con la notificación, y después éste la conteste o vencido el término para hacerlo, el juez recién pueda utilizar el Principio de Celeridad y del Interés Superior del Niño, en los procesos para señalar fecha límite para la audiencia.

Por lo que la Celeridad Procesal es de exclusiva categoría, puesto que es el principio que rige en todos los procesos judiciales, sin embargo, en los procesos de pensión de alimentos se debe considerar que existe una enorme dilación en el tiempo, ya que tarda un lapso en tramitarse exclusivamente en la vía civil, causando indefensión a los derechos del alimentista. Para esto, se debe tener en cuenta lo regulado en el TUO de la Ley Orgánica, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Art. N°6.

De acuerdo nuestro estatuto, en cualquier asunto judicial que se lidie la vulneración de los derechos esenciales de menores, los miembros jurisdiccionales tienen el deber de gestionar una aplicación especial en su desarrollo. Para ello, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado reguardan especialmente al niño y al adolescente. Pudiendo así aseverar que la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente es un mero compromiso de toda la sociedad y primordialmente del gobierno.

Por ello hemos planteamos como problema general: ¿De qué modo la afectación del Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019?, teniendo como problemas específicos: ¿De qué manera la carga procesal influye en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos? y ¿De qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente cuando se afecta el Principio de Celeridad Procesal?

Como justificación teórica se desarrollaron procedimientos que efectivicen el cumplimiento de los plazos en los procesos; así como la justificación metodológica, en la cual se generó una forma distinta de poder plantear un conocimiento valido y confiable para iniciar un proceso; además dentro de la justificación práctica planteamos que el procedimiento sea más corto y efectivo garantizando así condiciones al menor alimentista, nuestra investigación tiene una justificación social pues básicamente desarrollamos contenidos del Derecho de Familia.

El objetivo general que pretendimos alcanzar en la investigación es: Determinar si la Afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019, y como objetivos específicos: 1. Analizar si la carga procesal influye en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos vulnerado el Interés Superior de Niño y Adolescente en Moyobamba, 2. Demostrar de qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente cuando se afecta este principio.

Y de igual forma consideramos dentro de nuestra investigación la hipótesis general: La afectación del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, influyen en la vulneración del interés superior del niño y adolescente en Moyobamba 2019 y como hipótesis específica: 1. La carga procesal influyen en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnerando el Interés Superior de Niño y Adolescente en Moyobamba, 2. Se vulnera el Interés Superior de Niño y Adolescente cuando se afecta el Principio de Celeridad Procesal.

II. MARCO TEÓRICO

Para lograr el perfeccionamiento de nuestra investigación, recabamos diversos estudios de relevancia científica a modo de antecedentes, siendo los siguientes: en Nicaragua, Orosco, (2015), en su revista científica “Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua”, contribuyó que la asistencia alimenticia halla su soporte en la solidaridad familiar, amparándose en la Constitución Política de Nicaragua en el artículo 70° con dos directrices: a) La preocupación por la vida de quien tiene la insuficiencia y el derecho a recibir la pensión alimenticia; b) El interés superior de la comunidad y el gobierno por el bienestar de sus poblaciones. La legalidad de este deber es conformada por agrupaciones de instrumentos de naturaleza familiar, ético y social, transformándola en un deber sui generis; la cual, siendo de asistencia económica, posee peculiares tipologías: son irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles, inembargables y no compensables.

Además, Iza, (2017) en su estudio “El Principio de Celeridad en los Procedimientos de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016”, el autor concluyó que los jueces calificaron la demanda dentro del término de Ley solamente en un 38 % de los casos. También, se observó que en un 62% de casos, los jueces inobservaron la disposición de la ley, la cual señala el término máximo de 5 días para la calificación de la demanda.

Por su parte Guzmán, (2019) en su investigación “El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias” llegó a la conclusión que: I. Tutela jurisdiccional efectiva es concebido como aquel derecho imprescindible, de mandato judicial y constitucional, por lo tanto, dicho derecho da entrada a los tribunales para poder lograr una decisión instaurada en Derecho. II. Al preocuparse por el principio de celeridad y la introducción de los fundamentales principios jurídicos como la concentración, contradicción, inmediatez en nuestra legislación procedimental y para que se disponga la mentada celeridad, provocó que no se tuviera en cuenta el derecho a la defensa y al debido proceso, siendo que son útiles para el desarrollo de un juicio.

Por otro lado, en estudios realizados a nivel nacional, tenemos a Barzola, (2017) en su investigación: “Principio de Celeridad en los Procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017”. El autor concluyó que la celeridad si influye

en los juicios alimenticios con el 0, 62.6%. También señaló que los plazos influyen en la celeridad con el 0,63.4%. Además, que la tipicidad influye en la celeridad con el 0,57.2%; y, por último, la carga procesal influye en la celeridad con el 0,97%.

De la misma forma que Ignacio, (2017) En estudio científico “Incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, en los juzgados de Paz Letrado de SJL, 2017.” En dicha investigación, el autor llegó a determinar que la celeridad en procesos alimenticios se viola al ejecutarse las diligencias de manera defectuosa, incumpléndose los plazos procesales fijados legalmente, además que se violan los plazos normatizados en los procesos alimenticios y se infringe la resolución de conflictos de intereses de modo pertinente, esto es por la carente aptitud de los tribunales para solucionar los procesos encomendados por su cargo.

Pudiendo evidenciar que los juicios en materia de alimentos se encuentran estancados, debido a la inaplicabilidad del PCP; por ello, se debe remediar los procesos a la brevedad posible y poder acatar los plazos para su resolución; todo esto, sin aplicar prácticas innecesarias de formalismo que retrasen los trámites; de esa manera, pudimos obtener un procedimiento más eficaz y ágil para su resolución y así logramos exteriorizar con las teorías, los argumentos que permitan entender nuestras variables, son las siguientes:

Cornejo, (2016). En tu tesis “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos”, señaló que el principio de celeridad procesal está basado en el hecho de reducir el período, el esfuerzo y los recursos monetarios de la parte peticionaria como del emplazado, se intervendría de forma objetiva; ya que, al interponer una demanda nueva ayuda a la existencia de más carga procesal, esto generaría de igual forma carga para el juez. De acuerdo a ello, efectivamente, la celeridad de los procesos involucra un equilibrio razonable del tiempo, y tratándose de juicios de alimentos, los procesos deben ser desarrollados con eficiencia y eficacia, puesto que de ese modo también se estaría respetando el principio del debido proceso, siendo que es un principio del mismo rango que la celeridad procesal.

Ríos, (2018) en su investigación titulada “Unificación de Procesos Derivados de la Obligación Alimentaria Tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura 2015 – 2017)”, mencionó que los PA deben ser atendidos en el menor tiempo y costo posible por su carácter de derecho fundamental, porque si no, se estaría violando la

celeridad procesal y el principio superior del niño, siendo que, se busca que las actuaciones se realicen sin ningún tipo de trabas y que la conclusión de estos procesos resulte oportuna. Si bien es cierto, la tardanza de los procesos se ha convertido en una inquietud de la sociedad, tanto es así que se busca mecanismos idóneos para combatir estas constantes dilaciones; porque, los justiciables necesitan recibir TJE y para esto la intervención de las autoridades jurídicas debe ser pronta.

También, Noriega, (2017) en su revista “La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes”, dice que la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia. Además, cita lo precisado por la CIDH, el cual indica que “obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad” prestando “especial atención” a las necesidades y los derechos de éstos “cuando pertenecen a un grupo en situación vulnerable”.

Por otro lado, según la revista en inglés titulada, “Young people as humans in family court processes: a child rights approach to legal representation” que mencionó acerca del interés del Niño: “que la convención establece a los niños el fortaleciendo a una vida prodigiosa y estable en su desarrollo a lo largo de sus vidas”. Además, menciona que “los procesos de un adulto con respecto al interés superior del niño no atentan contra la necesidad de cumplir con los derechos de los menores”, los cuales están vinculados a los derechos a la asistencia del niño.

De igual modo en Estados Unidos en la revista titulada “Child Support Compliance in the USA and Australia: To Persuade or Punish?”, hace referencia que dicho país se ha centrado principalmente en facilitar el proceso de obtención de una orden de manutención infantil y de sancionar a los obligados por no cumplir con sus deberes hacia el menor.

Dado que todos estos derechos son principios fundamentales de la Convención. El interés del niño tiene una triple conceptualización: un derecho característico, un principio jurídico interpretativo fundamental; y una norma procesal que requiere saneamiento legal y garantías procesales precisas.

Así mismo en la ley N° 30467, Citado por (Pacheco, 2017, p. 4). En su artículo “La interpretación constitucional peruana en cuanto al interés del niño”, Explica esta ley normativa que busca definir al Interés Superior del Niño (ISN) como “una facultad, un fundamento y medida que concede al menor el derecho a ser considerado como término esencial, su interés preferente en todas las medidas que afectan de forma inmediata y furtivamente a los menores, avalando la efectividad de sus derechos humanos fundamentales. Como sabemos, menor de edad es considerado una persona hasta que obtenga la mayoría de edad (18 años), así también lo indica nuestra CPP y permite que el menor tenga un exclusivo resguardo tanto por el estado, como de la comunidad en general, incitando que el beneficio del menor sea de carácter fundamental y primordial ante cualquier decisión que lo involucre.

Por su parte, Osorio, (2015) en su revista “El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento desde las concepciones de los profesionales” dijo que el interés superior del menor es un dispositivo jurídico; sin embargo, es entendido y articulado de una la manera que en conjuntos particulares de ideas y acciones es un hecho sociocultural relacionado con los pensamientos que esgrimen las colectividades sobre los niños. Por tanto, es necesario distinguir las dos concepciones de infancia que han predominado en las últimas décadas, que han orientado las distintas visiones y tratos hacia ellos. (p. 216).

Fundamentamos también la investigación con enfoques conceptuales, por ejemplo: tenemos a Jarama, Vásquez, Durán, (2019). En su investigación “El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la Audiencia”, señalaron que la celeridad procesal como elemento constitucional es un principio que tiene que emplearse por los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que posee relación con el resto, pero exclusivamente con el de economía procesal al ser este referido como un principio operante de la celeridad. Es así que, la celeridad procesal es de vital aplicación en las diferentes ramas del derecho, mucho más tratándose de derechos fundamentales, es por ello que, los tribunales deben garantizar el pleno disfrute de los derechos y beneficios legítimos a todas las personas.

En consecuencia a nuestra segunda variable, referente al Interés Superior del Niño, precisamos que, Acuña, (2011), “el sujeto menor de edad está supeditado de derechos, es un reconocido independiente de derechos diferente al de sus padres,

aun cuando su independencia se encuentre en perfeccionamiento y no esté absolutamente perfeccionada: el núcleo del principio y norma legal del interés del niño está, consecuentemente, en reflexionar que el infante, impúber o joven es ante todo persona”, (p. 93) citado por, Ravetllat, I, Pinochet, R. (2015) en su revista “El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho Civil Chileno”. (p. 911).

De igual modo, el Interés del Menor es una concepción judicialmente indeterminado, pues como lo definen diferentes autores, como Rodríguez, (2013), que discurren que el interés del infante es entendido como un derecho relativo de los niños y un principio estimulante y primordial, que posee un intención protectora de los menores por su especial extenuación a causa de la imposibilidad que tiene de gobernar su vida con total facultad”, (p. 569) en la revista titulada, “El interés superior del niño”, (García, 2015, p. 138). Para identificar la facultad que posee los menores de edad, tenemos también a la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es un arma que brinda lineamientos de primacía de los derechos del menor y que lo protege ante cualquier atropello de sus derechos fundamentales, concediéndole una especial trato y consideración ante los tribunales judiciales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

La perspectiva de la investigación cualitativa ofrece un desafío al investigador al ver la influencia de como un participante puede comprender o formar su realidad a lo largo de los ciertos aspectos de la investigación, cómo entrevistas individuales, desde una perspectiva constructivista, es importante comprender que en la mayoría de los artículos de investigación y la influencia dinámica que tiene un estudio dentro del enfoque cualitativo, pueden hacer un cambio a través de ese proceso para poder comprender mejor el estudio científico con datos finales, que se recopilan y pasan a formar parte del producto de investigación, como lo menciona la revista de inglés de los autores, Luke, M., & Goodrich, K. M. (2019).

Nuestra investigación fue de tipo aplicada. De acuerdo a Lozada, (2014) La investigación aplicada analiza los conocimientos, con la aplicación directa a las dificultades de la sociedad o el sector que se va a investigar. Ya que está basado esencialmente en los descubrimientos especializados de la investigación esencial, obteniendo una relación estrecha entre la teoría y el producto.

También señaló el autor que, la investigación aplicada viene a ser una cuestión que consiente en transformar el conocimiento teórico que emana de la investigación básica en nociones, ejemplares y productos, sucesivamente. La producción de conocimientos debe obligatoriamente contar con la colaboración de los usuarios finales y la industria para que indique a las insuficiencias reales de la colectividad.

FIGURA 01: Proceso de una investigación de tipo aplicada.



Fuente: *Elaborado por las autoras.*

3.2. Diseño de investigación:

Nuestro diseño se basó en la teoría fundamentada en la cual, Alarcón, Munera, Montes, (2017), nos mencionaron que la teoría fundamentada está ligada a un conjunto de fases que, mediante la lógica, produce una presunción que le proporciona una explicación a una teoría específica del estudio. También señalaron que es necesario examinar que esta teoría, de acuerdo a sus características, se encuentra inmersa dentro de los parámetros que se le conoce a la investigación cualitativa, características que se asocian a esta, ya que los investigadores toman como una prioridad el conocer las experiencias y las referencias en un contexto originario, de tal forma que pueda llegar a exteriorizar sus características.

Además, Contreras. (2020) cita en su investigación a (Vassilakaki y Johnson, 2015) quienes indicaron que, "la filosofía de teoría fundamentada como método de investigación puede elevar el debate, que se basa en la idea de que el investigador puede fijar las ideas teóricas de lado sobre el fenómeno bajo investigación para asegurar un enfoque inductivo, se toma en conceptos que identifique los valores característicos en los datos". Es empleada entonces la teoría fundamentada, como un proceso interpretativo que depende de la sensibilidad del investigador.

Nuestra tesis posee un enfoque cualitativo que, según Sánchez, (2019) se sostiene en evidencias que se sitúan más hacia la descripción exhaustiva del problema, con la finalidad de percibirlo y manifestar a través del estudio de técnicas y metodologías que derivan de las concepciones o fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo. (pg. 104), la cual nos permite describir dentro de nuestra investigación la conexión que existe entre la vulneración del Interés de los menores y la Celeridad Procesal en Alimentos.

El estudio cualitativo requiere una observación contigua y detallada del estudio, para lograr acercarse a realizar lo más posible los fenómenos de la investigación, con la peculiaridad de reconstruir significados, captando las particularidades y significados más relevantes de los hechos, de una forma figurativa y conceptual a raíz de la investigación de los sujetos, así lo menciona, Díaz, H. (2018).

Debido a ello, pudimos precisar que la teoría fundamentada crea propuestas teóricas basándose en los datos que han sido estudiados, que exige identificar las condiciones del manejo de un método comparativo, siendo ello, la base

fundamentada de nuestra investigación se construye en base la información de los procesos legales que se observan, permitiéndonos explicar que la Celeridad en alimentos, vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, que reconocen dentro de nuestro estatuto, pudiendo llevarse en un proceso sumarísimo, en el caso de los padres que inician un proceso de alimentos para una solución efectiva de su litigio.

3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías son mecanismos eficaces para una investigación científica, según la revista en inglés de, Gupta, P., Gahegan, M., & Dobbie, G. (2015), ya que son utilizados en el proceso de elaboración científica y que reconocen nuevos descubrimientos y herramientas que pueden hacer entender y comunicar mejor las diferentes categorías que se realizan en la investigación, para poder dar una alta utilidad al proceso y moldear de este modo las diferentes versiones que se capturan dentro de las decisiones que experimenta cada autor dentro de su proyecto.

Nuestra investigación constó de categorías y subcategorías, estos apoyan a organizar el enfoque de nuestra realidad problemática, lo que permite analizar las características que refleja el planteamiento del problema general, mediante los estudios que nos permiten definir la relación estrecha entre los conceptos y generalidades para que de esta forma se puedan establecer nuevas categorías.

TABLA 01: Categorías y Subcategorías.

CATEGORÍA 01	SUBCATEGORÍAS.
Carga procesal en procesos de alimentos.	• Razones que retrasan el trámite.
	• Cantidad de procesos.
	• Cantidad de jueces.

CATEGORÍA 02	SUBCATEGORÍAS.
Vulneración del Interés Superior del Niño.	• Sustento económico.
	• Sustento de salud mental y física.
	• Protección y seguridad al menor

Fuente: Elaborado por las autoras.

Desarrollando lo señalado en la Matriz Apriorística, tenemos como categorías y sub categorías a las siguientes:

Referente a nuestra primera categoría de investigación, tenemos: “Carga Procesal en Materia de Alimentos”; en la cual, menciona Calvino, (2017) que, dentro de la carga procesal es necesario desarrollar actividades que se vinculan con el ejercicio del derecho de defensa y no como un deseo de ganar el pleito, así que dentro de la subcategoría “Razones que Retrasan el Trámite”, Delgado, (2018) argumenta que el comportamiento del demandante puede influir en la producción de los retrasos cuando este realiza actuaciones dilatorias para el proceso, menciona también, que la conducta de las autoridades estatales dentro del proceso es determinante para producirse retrasos, así también en la revista titulada “California: Procuring and Enforcing Child Support Orders in LA County’s Child Support System” que se vincula a nuestra subcategoría “Cantidad de Jueces”, dentro de este país, “existen solo cuatro jueces que son encargado de la responsabilidad de decidir el apropiado monto de manutención infantil” según Martin, D. (2017), que es tan problemático como la situación de nuestra ciudad la cual solo existe una Jueza encargada de todos los procesos de alimentos.

Y, como segunda categoría tenemos: “Vulneración del Interés Superior de Menor” en la que Núñez, (2016) dice que se ha detectado irregularidades e incluso vulneraciones de derechos humanos en el mencionado principio, además se ha constatado una patente falta de actuación planificada, coordinada y responsable por parte de las Administraciones Públicas a las que concierne la atención de los menores con diversos problemas. Dentro de nuestra subcategoría “Sustento Económico” tomamos a Londoño, (2019) quien en su revista nos explica que las facultades que se le otorgan a los padres para administrar los recursos económicos o patrimoniales de un menor de edad, ese incumplimiento en la obligación alimentaria o en el pago de la cuota alimentaria degenera una violencia de género bajo la modalidad de violencia económica. También, con lo que respecta a la Subcategoría “Protección Y Seguridad al Menor” tenemos a Hidalgo, (2018) autor que menciona que la protección del interés del menor es un bien jurídico de alta prioridad, y que tiene un soporte normativo en el ordenamiento jurídico. Pero debe conectarse con la existencia y ejercicio del resto de derechos amparados por nuestro sistema.

3.4. Escenario de estudio:

Los autores Kul'ba, V V; Kononov, D A; Ponomarev, R O. en su revista "A scenario research of the vulnerability of socio-economic systems" nos dicen que el escenario de estudio es el mero lugar en donde nace y se propicia el estudio materia de indagación.

Es así que, se eligió como escenario para la realización de este estudio, al Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, puesto que consideramos es un lugar propicio donde se pudo obtener información relevante fundado en prácticas, experiencias o conocimientos que hayan alcanzado los magistrados gracias al desempeño de su cargo; esto nos ayudará a cumplir los propósitos de nuestra investigación.

Hacemos referencia que, desarrollamos nuestra investigación en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, pues es necesario para el desarrollo de nuestro análisis, hemos contado con el apoyo de abogados, jueces y fiscales, quienes manifestaron una pluralidad de acuerdos y puntos de vista, todo ello nos permitió determinar la medida de afectación de la celeridad procesal en materia de alimentos y si se vulnera el interés superior del niño y adolescente en Moyobamba.

3.5. Participantes:

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). Los participantes a estudiar deben estar debidamente definidos, y pueden ser personas, hechos, procesos, productos, grupos, instituciones o unidades de cualquier otra naturaleza.

Los profesionales a los que interrogamos para la recolección de información básica, son juristas aptos en el Derecho de Familia y de igual modo al Juez Superior del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Moyobamba, Debido a que ellos son conocedores del problema que estamos estudiando ya que cuentan con experiencia y conocimientos básicos en el tema de investigación.

Pudimos evidenciar que las funciones que brindan cada uno de ellos, es fundamental para la aplicación de información en la metodología estudiada, como por ejemplo los abogados versados en derecho de familia que se encarga de la resolución de aspectos en el proceso de familia, así como el Juez de Paz Letrado que resuelve de manera eficaz los litigios que se suscitan en su despacho.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Tengamos en cuenta que los métodos de recolección de datos, busca obtener las evidencias necesarias y suficientes para que nos permita solucionar objetivamente nuestro estudio realizado, recolectando información suficiente que permitió formar un análisis objetivo, que acredite lo planteado en la indagación del tema.

Las técnicas y herramientas de recolección de datos que utilizamos, son entrevistas que realizamos a los distintos profesionales expertos en el tema del DF, ello con el fin de obtener información relevante e importante que pudieron probar nuestros objetivos planteados, para que de esa manera los criterios y opiniones aporten de manera efectiva una posible solución ya que una entrevista nos permitirá de manera abierta recoger opiniones distintas o similares.

En su revista de inglés los autores Kýmlync, H., & Firat, M. (2017), mencionan que las entrevistas estructuras son los formularios constituidos que se emplean para el estudio de una investigación como herramienta de recolección de datos, dichas entrevistas constan de tres mecanismos: i) un formulario que puede proporcionar información del tema, el alcance y propósito de la investigación ii) es básicamente el consentimiento para poder llevar a cabo la entrevista, las técnicas y herramientas, de cómo se utilizaran y iii) por último se compartirán datos e información del entrevistado.

Por otra parte, contamos también con un análisis documental recopilado a lo largo de nuestra investigación, analizando criterios internacionales, nacionales, como es la investigación de Ecuador que se sustenta en una investigación sólida.

TABLA 02: Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica	Instrumento	Informante
Análisis documental	Revistas indexadas	Repositorio UCV
Entrevistas	Guía de preguntas estructuradas	Profesionales en materia

Fuente: Elaborado por las autoras.

3.6. Procedimientos:

Este estudio intentó recolectar información que ayude a dar respuesta tanto a nuestro problema, como objetivos; es por ello que, para el recaudo de datos fue importante y necesario visitar al Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, con el objetivo de llevar a cabo las entrevistas y encuestas a los especialistas (participantes), quienes, mediante sus instrucciones y sobre todo la magna experiencia que poseen en la materia, nos manifestaran sus saberes con relación a la celeridad en alimentos y así como también del Principio del Interés Superior del Menor.

Una vez obtenido nuestros resultados de los instrumentos de recolección aplicados (entrevistas y encuestas), se llevó a cabo un análisis y sistematización de datos, para con los cuales se pudo establecer nuestros resultados y conclusiones, dando respuesta a la finalidad del estudio.

FIGURA 02: Secuencia de un Proceso de Alimentos en Primera Instancia, según doctrina.



Fuente: Elaborado por las autoras.

3.7. Rigor científico:

Chávez y Rodríguez, (2019) señalan que, los temas de rigidez ligados con la validez de la investigación, se consideran como un asunto central para los analíticos de la metodología de investigación. Es por ello que, el objetivo de la investigación se basó en estudiar asuntos afines con los instrumentos, el análisis, las salidas de campo, el muestreo teórico y práctico, la saturación teórica y la aplicación de los instrumentos.

Es así que, se asisten las dos concepciones de Validación y confiabilidad, para de ese modo dar objetividad a las investigaciones.

Nuestro estudio estuvo basado en amplia información verídica y confiable, por cuanto se utilizó fuentes científicas sumamente confiables, a su vez, la recolección de datos se realizó con profesionales que conocen los procesos y que poseen saberes por el mismo ejercicio de sus funciones. Así también, los resultados obtenidos fueron usados y sistematizados de forma imparcial por parte de las autoras, a través de la observación, el análisis y discusiones, dando lugar a la confiabilidad de los hallazgos.

3.8. Método de análisis de la información:

Los métodos estadísticos para la recolección de información, son decisivos para los estudios de una investigación, estos estudios son sistemáticos y aplicables en el campo, dichos métodos incluyen estadísticas inferenciales y estadísticas predictivas, procesos que permiten extraer conclusiones a partir de las muestras que se recaban y la predicción datos que ya existen, como lo mencionan en su revista de inglés los autores, Zhang, J., Wang, Y., & Zhao, Y. (2017).

Los datos que se obtuvieron en nuestro proyecto de investigación permitió que podamos determinar, conceptualizar y analizar la información recogida a lo largo de la indagación, como análisis teórico y cualitativo, permitiendo de esta manera obtener resultados que nos generó nuevos conocimientos para la resolución de nuestra realidad problemática, a través de nuestro planteamiento del problema.

De esa manera nuestra investigación utilizó métodos científicos, para efectivizar su desarrollo mediante el método inductivo, el cual nos permitió establecer un reconocimiento de los fenómenos estudiados, mediante las técnicas del análisis documental y entrevistas no estructurales, de igual forma se trabajará con métodos descriptivos para poder valorar las características de este problema habitual en nuestra sociedad.

3.9. Aspectos éticos:

Gomes, I. M., Lacerda, M. R., Rodrigues, J., do Nascimento, J. D., & de Camargo, T. B. (2016). Nos indican que en lo referido a los aspectos éticos, se reflexiona sobre diferentes cuestiones, tales como el anonimato de los participantes, la inserción del entrevistador en el ambiente de la investigación y el vínculo con estos participantes,

la interferencia del entrevistador en aspectos personales y emocionales relativos a los participantes, el compromiso del entrevistador con la obtención de los datos de forma compleja y subjetiva y con la transcripción del material, su participación en la divulgación científica del resultado de la investigación, y por fin, la capacidad de comprensión del entrevistador con la propuesta, objeto y objetivo de la investigación.

El proyecto estuvo respaldado con las técnicas e instrumentos establecidos por la Universidad César Vallejo, las cuales están bajo los sustentos del método científico, siendo calificados por el asesor metodológico; la cual corroboró que nuestro proyecto de investigación contiene información válida y sustentable en los datos brindados que se ven reflejados dentro de las medidas establecidas para un proyecto de investigación viable, conteniendo nuestra realidad problemática que se suscita en nuestra ciudad.

De igual modo la elaboración de este proyecto de investigación, estuvo inmerso en los parámetros establecidos por el Manual de las Normas APA 7. ° Edición, Guía de citación y referencia del año 2019, con la finalidad de respetar los conceptos, teorías, y análisis mencionados a lo largo de la recolección de información para una mejor sustentación del proyecto.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

TABLA 03: Entrevistas estructurada.

Cuadro 01:

- **Objetivo General:** Determinar si la Afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
JUEZ 1:	1. ¿Cree usted que, si se incumple el Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente? Claro, desde ese punto de vista si se estaría afectando, pero tenemos que tener en cuenta que para esta situación existen varios dispositivos legales que se han regulado justamente con la finalidad de poder dar solución a esta problemática.
FISCAL 1:	Cuando el proceso ya está judicializado tiene cierto tiempo de retraso; por lo que, no cumpliría con el principio de celeridad procesal, porque de acuerdo a la norma se tiene que emplazar y que al no cumplirse tan celeramente como lo establece el CC, sí se afecta el Principio de Celeridad y de este modo al Principio del Interés Superior del Niño.
FISCAL 2:	Consideramos que sí porque el tema de alimentos no podemos esperar que el trámite procesal perdure por un plazo prolongado ya que los procesos de alimentos deben de ser de actuación inmediata, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: Se observa que la mayoría de los entrevistados concuerdan en que se incumple el PCP y que con esta demora se afecta de manera indirecta al ISNA.

Cuadro 02:

- **Objetivo específico 1:** Analizar si la carga procesal influye en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos vulnerado el Interés Superior de Niño y Adolescente en Moyobamba.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
	2. ¿Está de acuerdo en que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, vulnera el Principio de Celeridad Procesal?
JUEZ 1	Si podría ser vulnerado por la carga procesal, pero también es por la falta de colaboración que tienen las partes, sobre toda la parte demandante, la mayoría de veces ocurre por desconocimiento, cuando no conocen el trámite que siguen los procesos de alimentos, y otra cuando no consignan un domicilio procesal correcto.
FISCAL 1	Efectivamente la carga procesal influye mucho, solo tenemos dos jueces de paz letrado, los dos juzgados reciben bastante carga laboral en procesos de alimentos y otras materias que son competentes.
FISCAL 2	Tanto como vulneración no se podría considerar, ya que existen bastantes demandas de cobro de alimentos, que excede cuántos se ve en el año en proceso de alimentos y eso ya serán la situación de que el mismo Juez evalúe casos más urgentes poder resolverlos.

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: Se precisa que el total de entrevistados señalan que la carga procesal en materia de alimentos generada en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, sí vulnera el Principio de Celeridad Procesal, porque en algunos casos existe desconocimiento por ambas partes, sumado a ello la cantidad de jueces que existen en el Juzgado, no abastece en dar una solución pronta y oportuna a todos los procesos de distintas materias competentes.

Cuadro 03:

- **Objetivo General:** Determinar si la Afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
JUEZ 1:	3. ¿Considera usted que las resoluciones efectuadas por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, son oportunas para el beneficio del menor alimentista? Se ha tratado de darle prioridad a los procesos de alimentos, justamente por la tutela de urgencia que está representa, dado en cuenta que se han paralizado por el estado de emergencia una gran cantidad de expedientes, y lo que hemos tratado es de establecer un mecanismo de solución rápida que nos permita, incluso en la misma audiencia única emitir la sentencia
FISCAL 1:	Considero que no, porque celeridad procesal no se cumple, uno por el diseño que se tiene establecido en el Código Procesal Civil, dos, por el domicilio donde viven los demandados y tres por la carga procesal misma que tienen los juzgados.
FISCAL 2:	Consideró que sí debe ser oportuno porque se supone que el Juzgado De Paz Letrado de Moyobamba, también garantiza el Principio De Celeridad Procesal y el Interés Superior Del Niño y Adolescente.

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: En este aspecto hay opiniones variadas, porque el Juez N° 1, considero que no son oportunas para el beneficio del menor por la gran cantidad de carga que existen en el Juzgado de Paz Letrado y la situación se agravo mucho más por la coyuntura que estamos viviendo este año, sin embargo, dos de los entrevistados consideran que si deben ser oportunas ya que estos procesos conllevan tener una mayor prioridad para no afectar los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Cuadro 04

- **Específico 2.** Demostrar de qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente cuando se afecta este principio.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
	4. ¿Qué solución podría brindar usted para que estos procesos, mantengan una continuidad sin ninguna traba, sin que afecte al Principio del Interés del Niño y Adolescente?
JUEZ 1	Establecer mecanismos expeditos, que den una solución pronta, rápida y eficaz para que se pueda incluso emitir la sentencia en la propia audiencia, pero esto indica que tiene una vigencia que no necesariamente va a ser perpetua sino va a ser continua y lo que yo propondría es que pueda mantener los mecanismos de oralidad civil.
FISCAL 1	Se debe concientizar más a los operadores de justicia como también a los propios usuarios como demandante y demandado. El operador de justicia debe dar prioridad a los casos de alimentos, para que puedan emitir una sentencia pronta y se debe propiciar más que todo los actos conciliatorios.
FISCAL 2	Se debe evitar aspectos de mínimo formalismo, esto quiere decir que no se requiera al demandante documentos complicados, como copia certificada del acta de nacimiento ya que hasta que la persona se apersona y certifique el documento se extiende más el tiempo de la resolución de los tramites, toda vez que el Juez tiene la facultad de cursar oficio hacia la Municipalidad Provincial de Moyobamba para que puedan entregar los documentos más rápidos

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: Se visualiza que la mayoría de entrevistados indican que la solución provendría de nuestro mismo sistema judicial que rige en nuestro ámbito nacional, esto dogmáticamente implicaría mantener vigentes directivas, normas y leyes que aseguren un desarrollo rápido y eficiente de todo el proceso; además, se debería concientizar a los OPJ, para situar como preeminencia los derechos del menor y, evitar trámites de mínimo formalismo que conlleven a una extensión de plazo irrazonable. Además, buscar regular y poner en vigencia mecanismos y dispositivos legales de oralidad civil para obtener una resolución más célere que permitan garantizar los derechos del Principio del Interés del Niño y Adolescente.

Cuadro 05:

- **Objetivo General:** Determinar si la Afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
JUEZ 1:	5. ¿Considera usted que se incumplen los plazos establecidos por la ley, en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba? El incumplimiento de los plazos no, por el contrario, ahora teniendo los mecanismos alternativos de comunicación electrónica, nos permite poder notificar mucho más rápido a las partes, ya que ahora podemos hacer uso conforme a la directiva que nos habilitado, el WhatsApp, el Facebook, el correo electrónico y cualquier otra forma alternativa que nos permita poner en conocimiento a la otra parte del proceso.
FISCAL 1:	Se incumplen, porque todo tiene un trámite hablemos desde que se proyecta la resolución, pasa a notificaciones, hace las notificaciones luego devuelve los cargos, al devolverlos suman plazos y eso hace que no se cumplan los plazos que establece el código civil, esto ocasiona que este trámite afecte a la celeridad procesal.
FISCAL 2:	Consideró que sí, pero no es porque el Juez lo hago adrede sino porque hay bastantes casos por resolver y cada caso tiene cierta particularidad para que un Juez pueda ver el fondo del caso y, ahí que el Juez establezca un plazo razonable para poder sacarlo y no siempre se van a cumplir lo que dice las normas porque la carga procesal es bastante

Fuente: Anexo 4. *Entrevista estructurada.*

Interpretación: Encontramos posiciones variadas, ya que la Juez considera que no se afectan los plazos ya que existen nuevas formas en poder notificar a las partes, y dos de ellos mencionan que, si se incumplen ya que existen bastante CP, y no se puede notificar válidamente a las partes del proceso.

Cuadro 06:

Específico 2: Demostrar de qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente cuando se afecta este principio.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
	6. ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que retrasa la resolución de los procesos alimenticios, siendo este uno de los procesos que se tramita en vía sumarísima?
JUEZ 1	Es la falta de colaboración de las partes demandantes, cuando no tenemos forma de conocer el actual domicilio del demandado, también, por desconocimiento de la norma o porque a veces no cuenta con apoyo, para presentar escritos donde se les pide indicar el domicilio actual con el número telefónico y la segunda razón, es por el sistema de notificaciones.
FISCAL 1	Uno es la carga laboral y otro es el diseño del proceso que establece el código civil, además, son los trámites que se tienen que seguir dentro de ellos, otra razón es el domicilio de los demandados que son lejanos y de difícil acceso, también sería que algunos operadores de justicia no ayudan a que estos procesos sean céleres.
FISCAL 2	Consideramos nosotros que el problema son las notificaciones, por ejemplo, no saber exactamente el domicilio del demandado y la provincia a la que se tiene que notificar está lejos, entonces los días se alargan y eso hace que los procesos se demoren uno o dos meses.

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: De la entrevista se logró advertir que las razones por la que se retrasa la resolución de los procesos alimenticios, es el manejo del sistema de notificaciones, además, de que las partes no coadyuvan a la solución del mismo.

Cuadro 07:

- **Objetivo General:** Determinar si la Afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
JUEZ 1:	7. ¿Dentro de la ciudad de Moyobamba, los procesos de pensión de alimentos tienen más retrasos en su resolución, qué opinión le merece? En la ciudad de Moyobamba, considero que no, al contrario en la ciudad de Moyobamba, es mucho más fácil al ser más accesible y estar dentro de la zona urbana, eso permite que los notificadores pueden ir en cualquier momento y puedan efectuar las notificaciones conforme lo estipula la norma procesal
FISCAL 1:	Debería mejorarse, buscarse mecanismos. El poder judicial aquí en Moyobamba ya ha buscado una manera de cómo mejorar ello, esto es mediante las conciliaciones a petición de las partes en donde se programan muy prontamente las audiencias y terminan los casos, los demás aspectos formales serían muy difíciles de corregir.
FISCAL 2:	No lo podíamos ver tanto así, sino que es el tema de la carga procesal que cada despacho se maneja y de acuerdo a eso, cada Juez también tendría que priorizar y resolver cada caso por pensión de alimentos de forma rápida, porque ahí no solamente se debe los casos de pensión de alimentos sino también sea tramita otros procesos.

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: Los entrevistados de alguna forma consideran que no tienen más retrasos que otros procesos, sino que se debería mejorar los mecanismos que aplican los Jueces al momento de emitir una sentencia, ya que dentro de Moyobamba es más fácil ubicar a las partes ya que nos encontramos en una zona urbana.

Cuadro 08:

Objetivo específico 1: Analizar si la carga procesal influye en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos vulnerado el Interés Superior de Niño y Adolescente en Moyobamba.

PARTICIPANTES	PREGUNTA:
	8. ¿Cree que la cantidad de jueces que posee el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, influye en la carga procesal en materia de alimentos?
JUEZ 1	Sí, porque el Juzgado de Paz Letrado, no solamente se encarga de procesos de alimentos y todo ello a nosotros nos suma carga, y a veces es el hecho de dejar de lado de repente un proceso de alimentos, para poder permitirnos avanzar otro tipo de procesos.
FISCAL 1	Definitivamente si hay una excesiva carga laboral, esto influye a que 02 jueces sean muy pocos. Debería haber un poco más, porque la población aumenta y eso genera más necesidades, considero que si deberían aumentarse los jueces en el juzgado de paz de Moyobamba.
FISCAL 2	Sí influye en el retraso, no solamente aquí en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, sino que es una realidad en todos los Juzgados a nivel nacional. La carga procesal siempre va a existir y ese es el gran dilema en todo el Poder Judicial y cada despacho tendría que adecuar el plazo y la forma en la que se puede resolver los procesos de alimentos.

Fuente: Anexo 4. Entrevista estructurada.

Interpretación: Se logró observar de entrevistados creen que la cantidad de jueces que posee el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, efectivamente sí influye en la CP en casos de procesos de alimentos.

DISCUSIÓN:

En base a las variables en nuestra investigación, se pudo demostrar que, dentro de la primera variable, que es el PCP, principio como sustenta Garrido (2016), está dirigido a la acción procesal, sea del órgano jurisdiccional, como del órgano fiscal, con la finalidad de que en los PA, se destruya toda posibilidad que implique un atraso en el proceso y continuidad del caso, de igual forma reafirman nuestra posición, Jarama,(2019), en cuanto al principio de celeridad corresponde, ser estimado como una justicia limpia, que no puedan existir dilaciones injustas, ya que se trata de un derecho elemental, esto trae como resultado la obligación de actuar en un plazo razonable, que no se tenga que sacrificar y afectar derechos por no haber cumplido los plazos determinados conforme lo estipula la ley, para resguardar los derechos de las partes que acuden al sistema de justicia; teniendo una enfoque más claro sobre la variable estudiada con respecto a la posición que los operadores de justicia nos aseveraron a través de la entrevista, con total seguridad de que sí se vulnera el PCP, por las trabas y demoras que se suscitan en los distintos despachos.

Referente a nuestra segunda variable, sobre la vulneración del Principio de ISNA, se determinó que es un instrumento procesal que brinda al menor una garantía jurídica y promete la efectividad de sus derechos esenciales, tal es así que su beneficio estará siempre primero antes de cualquier otro hecho que lo involucre de forma directa o indirectamente, esto porque el menor es sujeto de derechos y por su especial vulnerabilidad frente a la situación en la que se encuentra, corroborando de esta manera nuestra posición planteada a lo largo de la investigación, ya que si se vulnera el PCP se estaría afectando el interés de los menores alimentistas que acuden con representación de uno de los padres, para que de forma expeditiva se resuelva la situación endeble en la que se encuentran.

Con respecto a nuestro objetivo general, se tuvo como resultado que, si se afecta el PCP en materia de alimentos, se estaría vulnerando el ISNA, según los operadores de justicia, ya que estos manifestaron en su gran mayoría que existen varias dificultades para una pronta resolución de los PA, teniendo en cuenta que el JPL, así como el Ministerio Público, no solo se encargan de los procesos de alimentos, sino que existe una mayor CP por todos los procesos de distintas materias que resuelven en el despacho, es por ello que el menor se hallaría en un estado de riesgo y vulnerabilidad por el hecho de la demora en la resolución de los procesos, puesto que sus derechos fundamentales deben ser resueltos oportunamente, aseveraron

además, que una de las grandes dificultades al momento de la resolución de los procesos se debe a que las partes no tienen conocimiento de lo que se realiza después de interponer la demanda de alimentos, obstaculizando más la labor que realizan los OPJ, sin embargo existen varios dispositivos legales que se han regulado justamente con la finalidad de poder dar solución a esta problemática, esto ayudaría a dirimir los procesos de alimentos de una forma más eficaz y efectiva para asegurar el Principio Superior del Niño y Adolescente en nuestra ciudad y en las distintas zonas rurales de nuestra ciudad de Moyobamba.

Asimismo, según nuestro objetivo específico uno, nuestros entrevistados en su totalidad aseguraron que, sí existe una excesiva CP y que esto influye en la vulneración del PCP, porque al existir dicha carga procesal impide que los Jueces resuelvan de forma celeridad todos los procesos de alimentos que se instauran en el JPL, de igual modo mencionan que no cuentan con la cantidad de jueces que se requiere para la resolución de este tipo de procesos ya que en la jurisdicción de la ciudad de Moyobamba recae todas las funciones solo en dos Jueces de Paz Letrado Especializados, para la cantidad de procesos que se tramitan en ese despacho, señalando de esta manera que nuestro objetivo específico planteado demuestra que efectivamente la CP sí influye en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos vulnerado indirectamente, el Interés Superior de Niño y Adolescente.

Teniendo en cuenta que además existe una densidad de población que va aumentando, generando de este modo nuevas necesidades para la resolución de procesos jurídicos, por lo tanto, cada despacho tendría que equiparar la cantidad de jueces con la cantidad de procesos que se ejecutan en el JPL, adecuando además el plazo y la forma en la que se puede resolver los procesos de alimentos sin vulnerar el ISNA, ni el PCP, siendo estos principios procesales los que garantizan un adecuado resultado para la obtención de beneficios para con los menores alimentistas.

En relación a nuestro último objetivo específico, los entrevistados concluyen que existen distintas trabas que generan la vulneración del ISNA, todos consideran una de estas trabas a la carga procesal como ya se mencionó anteriormente; sin embargo, concuerdan que además otra de las trabas que obstaculizan la celeridad de los procesos, son las notificaciones, ya que la parte demandante no especifica el domicilio real del demandado, esto dificulta la labor del notificador; puesto que tiene la gran tarea de ubicar todos los domicilios de las partes procesales en litigio de los

distintos Juzgados del Poder Judicial. Sumando a ello la traba que genera el diseño procesal en materia de alimentos que establece el CC, teniendo en cuenta que estos trámites deben evitar aspectos de mínimo formalismo, esto referente a que no se debe requerir al demandante documentos complicados, toda vez que los jueces poseen la facultad para solicitar dichos documentos y evitar que de esa manera se extienda más el tiempo para la resolución de los trámites, dando prioridad a los casos de pensión de alimentos y emitir una sentencia que beneficie al menor alimentista. Demostrando que tanto la carga procesal, como la demora en notificar válidamente a los emplazados y los trámites engorrosos que solicitan conforme a ley entorpecen el principio a favor del Principio del ISNA.

V. CONCLUSIONES

- Con el desarrollo de nuestra investigación se contribuyó a que se tenga en cuenta las posiciones de los distintos OPJ, con respecto a las variables tratadas en el presente estudio, correspondientes al objetivo general ya que son ellos los que viven de cerca la problemática de los distintos Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Moyobamba, efectivizando así que la investigación planteada sobre la carga procesal, influye de manera directa en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, llegando a determinar que de esta manera se transgrede el Principio de Interés Superior de Niño y del Adolescente, dejando en situación de vulnerabilidad a los derechos fundamentales que poseen todos los menores alimentistas.
- Se ha logrado analizar que dentro de nuestro primer objetivo específico, referente a la carga procesal, que se genera en los distintos Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Moyobamba, sí llega a afectar, quebrantar, vulnerar y transgredir el Principio de Celeridad Procesal, ya que únicamente se cuenta con dos OPJ para resolver los múltiples procesos que se suscitan en el mismo, esto causa que los justiciables se sobrecarguen y excedan con un sinnúmero de procesos judiciales y no puedan emitir una sentencia oportuna, lo cual conlleva a que no se equiparen válidamente las dos variables estudiadas exhaustivamente en nuestra investigación, generando de este modo la afectación del Interés Superior de Niño y Adolescente.
- Finalmente, de lo recabado en nuestro estudio, se pudo determinar que tanto la carga procesal, como la demora en notificar válidamente a los emplazados de los diversos procesos judiciales y por último los trámites engorrosos que se solicitan conforme a ley, entorpecen el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, son estos problemas los que demuestran que se vulnera el Interés del niño y del adolescente, cuando se afecta el principio de celeridad procesal, sumando a esta problemática que algunos OPJ no brindan la orientación adecuada para que estos procesos sean más céleres.

VI. RECOMENDACIONES

- Que dentro de esta problemática según nuestra investigación, es el procedimiento de cómo se llevan a cabo los trámites que se realizan al momento de fijar fecha de audiencia única, tanto así que se tiene que esperar que la resolución admisorio sea notificada, es decir que los cargos regresen para recién poder proveer la fecha de la audiencia respectiva, advirtiéndose con ellos una dilación innecesaria entre la notificación de la resolución admisorio y la fijación de la sentencia, situación que bien los OPJ puede abreviar y de esta forma ahorrar tiempo y evitar que se les genere una carga procesal en los despachos, considerando que hoy en día primero se trata de conciliar para que las partes lleguen a un acuerdo necesario dentro del proceso.
- Para desarrollar un proceso eficaz, se debería empezar por tener OPJ que garanticen procesos beneficiosos, ya que cumplen con una función tuitiva, es decir sin necesidad de leyes escritas, el juez puede flexibilizar criterios formales aplicando los Principios del Interés Superior del Niño y Adolescente, y de esta manera efectuando un balance a favor del menor, así poder reducir la carga procesal empleando y tramitando los mecanismos más céleres, oportunos e idóneos, dando cumplimiento con los fines necesarios para buscar el bienestar de los menores en aplicación de interés superior y garantizar la tutela efectiva y especial que requieren los derechos alimenticios, esto por su naturaleza de derecho fundamental, de este modo se puedan emitir una sentencia final que sea provechosa para el menor.
- Como autoras de la presente investigación, se ha demostrado que existen diferentes trabas para la resolución de los procesos judiciales, es así que recomendamos a los OPJ que eviten los trámites que puedan extender más el tiempo para la emisión de una sentencia en procesos de alimentos y del mismo modo a nivel de Consejo Ejecutivo se proponga la Resolución Administrativa N° 167- 2020 para que se mantenga en vigencia continua, además, a nivel legislativo se podría regular otros mecanismos de oralidad civil, para que la audiencia sea mucho más rápida.

REFERENCIAS

- Alarcón Lora, A. A., Munera Cavadias, L., & Montes Miranda, A. J. (2017). La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa. *Saber, ciencia y libertad*, 12(1), 236-245.
- Antonio Orozco, G. G. (2015). Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua. *Revista de Derecho*, (19), 4-29. Universidad Centroamericana de Nicaragua.
- Barzola Miranda, E. C. (2017). Principio de Celeridad en los Procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017. Universidad César Vallejo.
- Calvinho, G. A. (2017). La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental. *Vox Juris*, 34(2), 133-143.
- Chávez Santamaría, D., & Rodríguez Figueroa, J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019. Universidad César Vallejo.
- Chiluiza, C. C. (2016). La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del 2015. (Doctoral dissertation, Tesis de grado previo la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de La República del Ecuador). Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).
- Claudio Díaz Herrera. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista *Universum*. *Revista General De Información y Documentación*, 28(1), 119-142.
- Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. N. (2020). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Revista científica Pensamiento y Gestión*, 47(47).
- Cornejo Ocas, S. K. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO.
- Del Perú, C. P., & DE LA PERSONA, D. F. (1993). Constitución Política del Perú 1993. El Peruano.

- Delgado Del Rincón, L. E. (2018). El Tedh Y Las Condenas a España Por La Vulneración Del Derecho a Ser Juzgado en Un Plazo Razonable: Las Dificultades Para Alcanzar Una Duración Óptima De Los Procesos Judiciales. *Teoria y Realidad Constitucional*, 2019(42), 569–590.
- Diana Maria Londoño Vasquez. (2020). La Inasistencia Alimentaria como Violencia Económica - Food non-Attendance as Economic Violence. *Nuevo Derecho*.
- Espín López, I. (2017). “El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española”. In *Anales de Derecho* (Vol. 35, No. 2). Universidad de Murcia. España.
- Garrido Vargas, S. I. (2016). “La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP” (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016.).
- Gomes, I. M., Lacerda, M. R., Rodrigues, J. A. P., Nascimento, J. D., & de Camargo, T. B. (2016). Uso de entrevistadores externos na pesquisa qualitativa: plano de ação. *Enfermería Global*, 15(4), 235-263.
- Gupta, P., Gahegan, M., & Dobbie, G. (2015). *Adventures of Categories: Modelling the Evolution of Categories During Scientific Investigation*. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. (IEEE).
- Guzmán Chávez, M, R. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4 (7), 135-145. Universidad Nacional de Loja.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.) México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hidalgo Cerezo, A. (2018). Secreto médico e intimidad vs. protección del interés superior del menor: comentario a la sentencia 4/2018 de 10 de enero de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. *Persona y Derecho*, 78, 211–244.
- Humberto Noriega A. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- Ignacio Delgado, P. J. (2017). Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de paz letrado de SJL, 2017. Universidad César Vallejo.
- Iza Toapanta, J. I. (2017). El principio de celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016. Universidad Nacional de Ecuador.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
- Kul'ba, V.V., Kononov, D. A., & Ponomarev, R. O. (2017). A scenario research of the vulnerability of socio-economic systems. Piscataway: The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. (IEEE).
- Kýlýnç, H., & Fırat, M. (2017). Opinions of Expert Academicians on Online Data Collection and Voluntary Participation in Social Sciences Research. *Kuram Ve Uygulamada Egitim Bilimleri*.
- Lozada, J. (2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50.
- Luke, M., & Goodrich, K. M. (2019). Focus Group Research: An Intentional Strategy for Applied Group Research? *Journal for Specialists in Group Work*, 44(2), 77-81.
- Martin, D. (2017). STATE REPORT: California: Procuring and Enforcing Child Support Orders in LA County's Child Support System. *American Journal of Family Law*, 31(2), 103-107.
- Martinson, D. J., & Tempesta, C. E. (2018). Young people as humans in family court processes: a child rights approach to legal representation. *Canadian Journal of Family Law*, 31(1), 151-197.

- Núñez Zorrilla, C. (Carmen). (2015). El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Oldham, JT y Smyth, BM (2018). Child Support Enforcement in the US and Australia: Persuade or Punish?. *Family Law Quarterly* , 52 (2), 325-348.
- Osorio Ballesteros, A. (2015). El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales: un acercamiento desde las concepciones de los profesionales. *CIENCIA ergo-sum: revista científica multidisciplinaria de la Universidad Autónoma del Estado de México*, 22(3), 215-224.
- Pacheco Zerga, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño. El interés superior del niño en la jurisprudencia internacional, comparada y española.
- Poder Judicial, L. O. (1993). Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo, (017-93).
- Quintero Chinchilla, L. C. (2016). La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia: un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015 (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.
- Ríos Villanueva, E. R. (2018). Unificación De Procesos Derivados De La Obligación Alimentaria Tramitados Ante Los Juzgados De Paz Letrado (Huaura 2015–2017). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122.
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. Universidad Nacional Autónoma de México.

Zhang, J., Wang, Y., & Zhao, Y. (2017). Investigation on the statistical methods in research studies of library and information science. *The Electronic Library*.

ANEXOS

ANEXO N°01: CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Moyobamba, 23 de junio de 2020

Alejandría Cieza Marvelí.
Romero Marina Erika Cristina.

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando nuestra tesis titulada: "Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019", a fin de optar el grado de: Bachiller en Derecho.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Entrevista Estructurada de la Celeridad Procesal en Alimentos y la Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba", por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Alejandría Cieza Marvelí.
DNI N°: 71458611



Romero Marina Erika Cristina
DNI N°: 75673598

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento.

Anexo 03: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA:

“Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019”

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Celeridad Procesal en Alimentos.	¿De qué modo la afectación del principio de celeridad procesal en materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019?	¿De qué manera la carga procesal influye en la afectación del Principio De Celeridad Procesal En Materia De Alimentos?	Determinar si la Afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos, vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en Moyobamba 2019.	1. Deseamos analizar si la carga procesal influye en la afectación del Principio de Celeridad Procesal en Materia de Alimentos vulnerado el Interés Superior de Niño y Adolescente en Moyobamba.	Carga procesal en procesos de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> - Razones que retrasan el trámite. - Cantidad de procesos. - Cantidad de jueces.
		¿De qué manera se vulnera el Interés Superior Del Niño Y Adolescente cuando se afecta el Principio De Celeridad Procesal?		2. Demostrar de qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente cuando se afecta este principio.		Vulneración del Interés Superior del Niño.

Anexo 04: Instrumento de Recolección de Datos
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - ESCUELA DE PREGRADO

TÍTULO PROFESIONAL

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DE LA CELERIDAD PROCESAL EN ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN MOYOBAMBA.

Estimado(a):

Es un placer dirigirme a usted con la finalidad de poner en conocimiento que la presente es una entrevista estructurada conforme a nuestro proyecto de investigación, ya que dichos resultados que obtendremos de estas entrevistas nos permitirá culminar exitosamente el proyecto de investigación titulado: “Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019”, ya que es necesario recopilar la información para lograr los resultados propuestos. Por ello le pedimos que evalúe con total honestidad y objetividad.

Información:

I.- Datos Generales	ROCIO FERNANDA SALAZAR WERGIN
II.- Institución donde labora	2do. Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba
III.- Grado de Instrucción	MAGISTER
IV. Cargo	Juez Supernumerario de Segundo Juzgado de Paz letrado

Preguntas estructuradas:

- 1. ¿Cree usted que, si se incumple el Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?**
 - Claro desde ese punto de vista si se estaría afectando, pero tenemos que tener en cuenta que para esta situación existen varios dispositivos legales que se han regulado justamente con la finalidad de poder dar solución a esta problemática que se tiene nivel nacional, qué es el problema de la celeridad procesal en todos los juzgados tanto más con el estado de emergencia nacional que hemos vivido en el presente año, nos ha impedido continuar con la celeridad de los casos en los procesos de alimentos, pero para ello como

les indicó la norma ya ha establecido una directiva denominada procesos simplificados virtual de alimentos para niños niñas y adolescentes aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 167- 2020, emitido en el mes de junio, esta directiva establece mecanismos procesales para poder dar mayor celeridad y mayor rapidez a los procesos de alimentos que han quedado paralizados durante la pandemia

2. ¿Está de acuerdo en que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, vulnera el Principio de Celeridad Procesal?

- En muchos casos podría darse esta situación, pero en otros casos es la excepción a la falta de colaboración que tienen las partes o sobre toda la parte demandante en este tipo de procesos, por dos razones: i) en algunos casos y en la mayoría de veces ocurre esto por desconocimiento, es decir una persona que a veces no sabe leer ni escribir y no conoce del trámite de un proceso de alimentos, llenando un formulario a en la mesa de partes y que no conoce el trámite que sigue ni que continúa, ii) a veces cuando se requiere que precise una dirección correcta, que nos ayude a poder ubicar al señor demandado no lo hace, esta circunstancia también nos impide seguir continuando con el proceso, quiere decir que no solamente se trata de una problemática de nivel de Juzgado sino las partes no siempre coadyuva con esa solución.

3. ¿Considera usted que las resoluciones efectuadas por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, son oportunas para el beneficio del menor alimentista?

- Desde el día en que la mi persona ha sido designada, se ha tratado de darle prioridad a los procesos de alimentos, justamente por la tutela de urgencia que está representa, dado en cuenta que se han paralizado por el estado de emergencia una gran cantidad de expedientes, y lo que hemos tratado es de establecer un mecanismo de solución rápida que nos permita, incluso en la

misma audiencia única emitir la sentencia, ante la inasistencia de ambas partes o ante la inasistencia incluso del demandado, ello con la finalidad de poder salvaguardar los intereses del menor.

4. ¿Qué solución podría brindar usted para que estos procesos, mantengan una continuidad sin ninguna traba, sin que afecte al Principio del Interés del Niño y Adolescente?

- Bueno a mí me gustaría que en algún momento, a nivel de Consejo Ejecutivo se proponga que esta directiva se mantenga en vigencia continua, quiere decir que no sea únicamente temporal y de acuerdo a la circunstancia de pandemia que estamos viviendo, todavía es que esta directiva establece mecanismos como les he indicado rápidos, de una solución pronta, rápida y eficaz para que se pueda incluso emitir la sentencia en la propia audiencia, pero esto indica que tiene una vigencia que no necesariamente va a ser perpetua sino va a ser continua y lo que yo propondría es que pueda mantener, en todo caso a Nivel Legislativo se podría regular otros mecanismos de la oralidad civil que ya se está implementando ya en otras Cortes Judiciales, para poder garantizar que una audiencia oral puede hacer mucho más rápido.

5. ¿Considera usted que se incumplen los plazos establecidos por la ley, en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba?

- El incumplimiento de los plazos no, por el contrario ahora teniendo los mecanismos alternativos de comunicación electrónica, nos permite poder notificar mucho más rápido a las partes, ya que ahora podemos hacer uso conforme a la directiva que nos habilita, el WhatsApp, el Facebook, el correo electrónico y cualquier otra forma alternativa que nos permita poner en conocimiento a la otra parte del proceso contenido en las resoluciones, esto indica que una vez recepcionado los documentos lo lea o no lo lea ya es responsabilidad de la parte, pero ya se considera válidamente notificado.

6. ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que retrasa la resolución de los procesos alimenticios, siendo este uno de los procesos que se tramita en vía sumarísima?

- Bueno como les ha indicado en primer lugar, es la falta de colaboración de las partes demandantes, cuando nosotros no tenemos forma de conocer el actual domicilio del demandado y habiéndole requerido y reiterado en varias resoluciones a la parte demandante que nos ayude con esa información, ella no cumple con realizarlo, y ya sea por desconocimiento de la norma o porque a veces no cuenta con apoyo, para que le ayuden a poder presentar escritos indicando el domicilio actual con el número telefónico, esa es la primera razón y la segunda razón, por la que considero que ocurre eso, es por el sistema de notificaciones ya que nosotros utilizamos dos sistemas físicos: i) es la central de notificaciones, que nos ayuda a diligenciar por medio de las notificadores y ii) es por medio de exhortos, remitidos a Jueces de Paz, no siempre tenemos las facilidades o el apoyo por el Juez de Paz, para poder llegar a notificar a la parte demandada, en la mayoría de los casos y en el caso de los notificadores evidentemente tienen una carga procesal, porque ellos deben recibir las notificaciones de todos los Juzgados y eso es lo que a veces no se entorpece el proceso.

7. ¿Dentro de la ciudad de Moyobamba, los procesos de pensión de alimentos tienen más retrasos en su resolución, qué opinión le merece?

- En la ciudad de Moyobamba, considero que no, al contrario en la ciudad de Moyobamba, es mucho más fácil al ser más accesible y estar dentro de la zona urbana, eso permite que los notificadores pueden ir en cualquier momento y puedan efectuar las notificaciones conforme lo estipula la norma procesal, o caso contrario también se puede realizar una notificación por vía electrónica, el hecho de tener cobertura a internet y tener a nuestra disposición el pool de notificadores, eso nos ayuda a poder avanzar y cumplir específicamente dentro de Moyobamba, el problema se suscita cuando están fuera de la periferia cuando se encuentran en zonas rurales.

8. ¿Cree que la cantidad de jueces que posee el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, influye en la carga procesal en casos de procesos de alimentos?

- Sí creo que es así, porque el Juzgado de Paz Letrado, como algunas personas erróneamente lo consideren así, no solamente se encarga de procesos de alimentos; el Juzgado de Paz Letrado, el mal llamado “Paz Letrado”, en mi opinión es en realidad un “Juzgado Mixto Pequeño”, de menor cuantía, por cuanto vemos procesos de familia, procesos civiles, procesos laborales en algunos casos, y todo ello a nosotros nos suma carga, y a veces es el hecho de dejar de lado de repente un proceso de alimentos, para poder permitirnos avanzar otro tipo de procesos, qué nos puede tomar todo un día elaborar una sentencia, implica también dejar de lado cómo les indicó otros procesos, no está de más decir que nosotros también nos encargamos de los procesos de faltas, maltratos y lesiones, eso implica también realizar una Audiencia Penal, que también nos puede tomar toda una tarde y dejar de lado la emisión de sentencias en materia de alimentos.

Anexo 04: Instrumento de Recolección de Datos
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - ESCUELA DE PREGRADO

TÍTULO PROFESIONAL

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DE LA CELERIDAD PROCESAL EN ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN MOYOBAMBA.

Estimado(a):

Es un placer dirigirme a usted con la finalidad de poner en conocimiento que la presente es una entrevista estructurada conforme a nuestro proyecto de investigación, ya que dichos resultados que obtendremos de estas entrevistas nos permitirá culminar exitosamente el proyecto de investigación titulado: “Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019”, ya que es necesario recopilar la información para lograr los resultados propuestos. Por ello le pedimos que evalúe con total honestidad y objetividad.

Información:

I.- Datos Generales	JORGE WILFREDO CHARQUI GOMEZ
II.- Institución donde labora	Fiscalía Provincial Civil Y Familia Moyobamba
III.- Grado de Instrucción	Magister
IV. Cargo	Fiscal Provincial

Preguntas estrucnturadas:

1. ¿Cree usted que, si se incumple el Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

- Cuando el proceso ya está judicializado tiene cierto tiempo de retraso; por lo que, no cumpliría con el principio de celeridad procesal, porque de acuerdo a la norma se tiene que emplazar al demandado y luego de emplazado se tiene que esperar 05 días para que este conteste la demanda, luego de ello se cita fecha para la audiencia única, es en ese plazo que al no cumplirse tan célere como lo establece el Código Civil, sí se afecta el Principio de Celeridad y al no cumplirse con este principio, este hecho dilatorio hace que se afecte el

Principio del Interés Superior del niño, porque sabemos que el niño necesita los alimentos y demás, para que pueda desarrollarse de acuerdo a la edad que tiene, para que pueda alimentarse y nutrirse, así, podamos entender que este menor cuando vaya al colegio pueda captar los conocimientos que se le da, pero cuando esto no es oportuno pueda que se vulnere este principio.

2. ¿Está de acuerdo en que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, vulnera el Principio de Celeridad Procesal?

- Efectivamente la carga procesal influye mucho, solo tenemos dos jueces de paz letrado, los dos juzgados reciben bastante carga laboral en procesos de alimentos y otras materias que son competentes, además de que el mismo procedimiento no está diseñado para ser de una manera célere, además tenemos que agregar que los demandados no todos viven en la ciudad sino algunos viven en los alrededores, lugares donde el acceso a la notificación es difícil, también hay que entender que hay obligados que no asumen ese rol parental como debe ser, entonces buscamos los artificios legales por intermedio de abogados de no presentarse al juzgado o de dilatar ante el hecho que no habría un domicilio prácticamente fácilmente ubicable y ello afecta al principio de celeridad procesal.

3. ¿Considera usted que las resoluciones efectuadas por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, son oportunas para el beneficio del menor alimentista?

- Considero que no, ya que como ya se explicó, la celeridad procesal no se cumple, uno por el diseño que se tiene establecido en el Código Procesal Civil, dos, por el domicilio donde viven los demandados y tres por la carga procesal misma que tienen los juzgados.

4. ¿Qué solución podría brindar usted para que estos procesos, mantengan una continuidad sin ninguna traba, sin que afecte al Principio del Interés del Niño y Adolescente?

- A nivel de proceso ante el juzgado de paz letrado, considero que, se debe concientizar más a los OPJ como también a los propios usuarios como demandante y demandado, primero que el operador de justicia tenga más prioridad en los casos de alimentos, para ellos puedan tramitar y ver los mecanismos más céleres, para que así puedan emitir una sentencia final y propiciar más que todo los actos conciliatorios, que esto si es una buena práctica, que si estoy viendo en el juzgado de paz letrado si los aplican a solicitud de las partes, en ello también se debe incidir, que los OPJ, fomenten que el principio del interés superior del niño debe procurar que éstos casos se resuelvan de la mejor manera y esto es propiciando la conciliación.

5. ¿Considera usted que se incumplen los plazos establecidos por la ley, en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba?

- Se incumplen, porque todo tiene un trámite hablemos desde que se proyecta la resolución, pasa a notificaciones, hace las notificaciones luego devuelve los cargos, al devolverlos suman plazos y eso hace que no se cumplan los plazos que establece el código civil, esto ocasiona que este trámite afecte a la celeridad procesal.

La celeridad implica que todo se cumpla en los plazos establecidos, basta que se incumpla los plazos por un día de retazo, hablando de la calificación de la demanda por la excesiva carga laboral que tienen, sean notificaciones, la devolución de notificaciones, la fijación de la audiencia única y el tiempo que tienen para emitir la sentencia, definitivamente son plazos que por la carga laboral no se va a poder cumplir de acuerdo a lo que establece el Código Procesal Civil. Luego tendríamos al trámite en segunda instancia, que esto va al juzgado especializado en familia, también por la carga que tienen hace que estos plazos se dilaten más, por ejemplo, van a tener que remitir los expedientes a fiscalía de familia, previo a que ellos emitan la sentencia en segunda instancia, remiten a fiscalía de familia para los dictámenes, en esto casos familia responde luego de tres días de remitido el expediente salvo que haya el tema de la recargada carga laboral, retorna al juzgado de familia y el

juzgado cita para la audiencia de la causa, luego de ello pasa a emitir sentencia.

6. ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que retrasa la resolución de los procesos alimenticios, siendo este uno de los procesos que se tramita en vía sumarísima?

- Uno es la carga laboral y otro es el diseño del proceso que establece el código civil, dos, son los trámites que se tienen que seguir dentro de ellos, otra razón puede ser el domicilio de los demandados que son lejanos de fácil acceso, tres sería que algunos operadores de justicia no toman importancia a que estos procesos sean céleres y se coadyuve a que estos procesos sean asistidos oportunamente.

7. ¿Dentro de la ciudad de Moyobamba, los procesos de pensión de alimentos tienen más retrasos en su resolución, qué opinión le merece?

- Debería mejorarse, buscarse mecanismos. El poder judicial aquí en Moyobamba ya ha buscado una manera de cómo mejorar ello, esto es mediante las conciliaciones a petición de las partes en donde se programan muy prontamente las audiencias y terminan los casos, los demás aspectos formales serían muy difíciles de corregir.

La conciliación es una forma de no vulnerar la celeridad procesal, por eso antes de demandar se debe optar por la conciliación, esto ayudaría a que los procesos sean céleres y por tanto no se estaría vulnerando el interés del menor

8. ¿Cree que la cantidad de jueces que posee el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, influye en la carga procesal en casos de procesos de alimentos?

- Definitivamente si hay una excesiva carga aboral, esto influye a que 02 jueces sean muy pocos. Debería haber un poco más, porque la población aumenta y eso genera más necesidades, considero que si deberían aumentarse los jueces en el juzgado de paz de Moyobamba.

Anexo 04: Instrumento de Recolección de Datos
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - ESCUELA DE PREGRADO

TÍTULO PROFESIONAL

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DE LA CELERIDAD PROCESAL EN ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN MOYOBAMBA.

Estimado(a):

Es un placer dirigirme a usted con la finalidad de poner en conocimiento que la presente es una entrevista estructurada conforme a nuestro proyecto de investigación, ya que dichos resultados que obtendremos de estas entrevistas nos permitirá culminar exitosamente el proyecto de investigación titulado: “Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019”, ya que es necesario recopilar la información para lograr los resultados propuestos. Por ello le pedimos que evalúe con total honestidad y objetividad.

Información:

I.- Datos Generales	CESAR ROMAN LIPA CHAMBI
II.- Institución donde labora	Fiscalía Provincial de Moyobamba
III.- Grado de Instrucción	Doctorado
IV. Cargo	Fiscal Provincial

Preguntas estructuradas:

- 1. ¿Cree usted que, si se incumple el Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?**
 - Consideramos que sí porque el tema de alimentos no podemos esperar que el trámite procesal perdure por un plazo prolongado ya que los procesos de alimentos deben de ser de actuación inmediata, en atención al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

2. ¿Está de acuerdo en que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, vulnera el Principio de Celeridad Procesal?

- Tanto, así como vulneración no se podría considerar ya que existe bastantes demandas de cobro de alimentos que excede cuántos se ve en el año en proceso de alimentos y eso ya serán la situación de que el mismo Juez evalúe casos más urgentes poder resolverlos.

3. ¿Considera usted que las resoluciones efectuadas por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, son oportunas para el beneficio del menor alimentista?

- Consideró que sí debe ser oportuno porque se supone que el Juzgado De Paz Letrado De Moyobamba, también garantiza el Principio De Celeridad Procesal y el Interés Superior Del Niño y Adolescente.

4. ¿Qué solución podría brindar usted para que estos procesos, mantengan una continuidad sin ninguna traba, sin que afecte al Principio del Interés del Niño y Adolescente?

- Los aspectos de mínimo formalismo, esto quiere decir que los que no requiera al demandante documentos complicados, como copia certificada del acta de nacimiento ya que hasta que la persona se apersona y certifique el documento se extiende más el tiempo de la resolución de los tramites, toda vez que el Juez tiene la facultad de cursar oficio hacia la Municipalidad Provincial de Moyobamba para que puedan entregar los documentos más rápidos y no esperar a la parte demanda que le traiga los documentos requeridos.

5. ¿Considera usted que se incumplen los plazos establecidos por la ley, en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba?

- Consideró que sí, pero no es porque el Juez lo hago adrede sino porque hay bastantes casos por resolver y cada caso tiene cierta particularidad para que un Juez pueda ver el fondo del caso y, ahí que el Juez establezca un plazo razonable para poder sacarlo y no siempre se van a cumplir lo que dice las

normas porque la carga procesal es bastante en los despachos de los Juzgados de Paz Letrado.

6. ¿Cuáles cree usted que son las razones por la que retrasa la resolución de los procesos alimenticios, siendo este uno de los procesos que se tramita en vía sumarísima?

- En muchos de los casos consideramos nosotros que el problema son las notificaciones, por ejemplo, no saber exactamente el domicilio del demandado y la provincia a la que se tiene que notificar está lejos, entonces los días se alargan y eso hace que los procesos se demoren uno o dos meses y es en esos meses que el Juez ya convocó a una audiencia y como no se pudo notificar al demandado pues se tienen que reprogramar nuevamente para otra fecha, entonces vemos ahí que más que todo el retraso es en los actos de notificación.

7. ¿Dentro de la ciudad de Moyobamba, los procesos de pensión de alimentos tienen más retrasos en su resolución, qué opinión le merece?

- Retrasos, no lo podíamos ver tanto así, sino que es el tema de la carga procesal que cada despacho se maneja y de acuerdo a eso, cada Juez también tendría que priorizar y resolver cada caso por pensión de alimentos de forma rápida, porque ahí no solamente se debe los casos de pensión de alimentos sino también sea tramita otros procesos.

8. ¿Cree que la cantidad de jueces que posee el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, influye en la carga procesal en casos de procesos de alimentos?

- De cierta forma claro que sí influye en el retraso, no solamente aquí en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, sino que es una realidad en todos los Juzgados a nivel nacional que la carga procesal siempre va a existir y ese es el gran dilema en todo el Poder Judicial y cada despacho tendría que adecuar el plazo y la forma en la que se puede resolver los procesos de alimentos.

Anexo 05: Validación de Instrumentos de investigación

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	Institución donde labora	Especialidad	Autor (s) del instrumento
López Gómez Alexander	Defensa Pública	Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Alejandría Cieza Marvelí • Romero Marina Erika Cristina
TÍTULO: "Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019"			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de proyecto de investigación, valóralos con honestidad y humildad

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, en todas sus categorías y subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, categorías y subcategorías..					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las categorías de cada subcategorías de las variables.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		47				

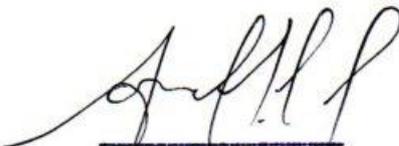
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Moyobamba, 23 de junio de 2020.


Mg. Alexander López Gómez
 DNI. N° 70416086

Anexo 05: Validación de Instrumentos de investigación

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	Institución donde labora	Especialidad	Autor (s) del instrumento
Vásquez Carranza Juan Manuel	Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Alejandría Cieza Marvelí • Romero Marina Erika Cristina
TÍTULO: "Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019"			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de proyecto de investigación, valóralos con honestidad y humildad

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, en todas sus categorías y subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, categorías y subcategorías..				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las categorías de cada subcategorías de las variables.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Moyobamba, 23 de junio de 2020.


Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
Reg. C.A.S.M 471

Anexo 05: Validación de Instrumentos de investigación

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	Institución donde labora	Especialidad	Autor (s) del instrumento
Mag. Luis Felipe Cabeza Molina	Universidad Cesar Vallejo	Especialista en Investigación	<ul style="list-style-type: none"> Alejandría Cieza Marvelí Romero Marina Erika Cristina
TITULO: "Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019"			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INSTRUCCIONES: Lee cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructura la validación de los instrumentos de proyecto de investigación, valóralos con honestidad y humildad

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, en todas sus categorías y subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, categorías y subcategorías..				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las categorías de cada subcategorías de las variables.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		46				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46


 Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba

Moyobamba, 23 de junio de 2020.

ANEXO 06: Autorización de Aplicación del Instrumento firmado por la respectiva autoridad



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 26 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000698-2020-P-CSJSM-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por VARGAS MARTINEZ, Jose Antonio FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2020 11:23:31 -05:00

Señoritas:

**ERIKA CRISTINA ROMERO MARINA
MARVELÍ ALEJANDRÍA CIEZA**

Jr. 25 de Mayo-Cuadra 05-Moyobamba-Referencia Local de la UCV.

Presente. -

Asunto : CARTA N°01-20. Del 11Set20. Srtas. Alejandra Cieza Marvelí y Erika Cristina Romero Marina - Solicita consentimiento para realizar investigación, en el 2°JPL-Moyobamba.

Referencia : EXPEDIENTE 008138-2020-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 000495-2020-AL-CSJSM (24SEP2020)

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlas y dando respuesta a su pedido de entrevista a la Magistrada del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Moyobamba, para su proyecto de investigación denominado: **"Celeridad Procesal en Alimentos y la vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019"**, es de manifestarles que se les brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada; la misma que se realizará según el tiempo y disposición de la señorita jueza; en virtud que la Ley Nro. 29277-Ley de la Carrera Judicial, prevé que el servicio de justicia tiene prioridad, respecto de cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a Ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

JVM/lcz

